

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 154 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y NICOLÁS QUICENO TRUJILLO.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Nicolás Quiceno Trujillo, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2013-310, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2154 del 28 de agosto de 2013, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Nicolás Quiceno Trujillo.

1.2. Persona investigada: Nicolás Quiceno Trujillo.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Nicolás Quiceno Trujillo, radicada el 30 de septiembre de 2013 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Nicolás Quiceno Trujillo, radicada el 21 de octubre de 2013 ante AMV.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Quiceno Trujillo y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. El señor Nicolás Quiceno Trujillo excedió el mandato conferido y procesó órdenes incompletas por parte de uno de sus clientes.

El señor Nicolás Quiceno Trujillo, funcionario de Asesores en Valores S.A. para la época de los hechos investigados, entre el 16 de noviembre de 2010 y el 30 de agosto de 2012, realizó operaciones tanto en acciones (definitivas, de reporto y TTV) como en bonos (simultáneas activas) por cuenta de su cliente ZZZ, en algunos casos sin contar con

órdenes previas que lo facultaran para ello, y en otros, a partir de órdenes que no contaban, de conformidad con las reglas para la recepción y procesamiento de órdenes establecidas en el Reglamento de AMV, con la información mínima exigida normativamente para su transmisión al sistema de negociación¹.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. El señor Nicolás Quiceno Trujillo desconoció el artículo 1266 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de este documento, el investigado durante el periodo comprendido entre noviembre de 2010 y agosto de 2012 celebró operaciones bursátiles por cuenta del cliente ZZZ, sin contar con su autorización, vulnerando con su actuación lo dispuesto en el artículo 1266 del Código de Comercio.

3.1. El señor Nicolás Quiceno Trujillo desconoció el artículo 5.2.2.4 del Reglamento General de la BVC y los artículos 51.6 y 51.18 del Reglamento de AMV.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de este documento, el investigado durante el periodo comprendido entre noviembre de 2010 y agosto de 2012 celebró operaciones bursátiles por cuenta del cliente ZZZ a partir de órdenes incompletas, vulnerando con su actuación lo dispuesto en el artículo 5.2.2.4 del Reglamento General de la BVC y los artículos 51.6 y 51.18 del Reglamento de AMV.

3.2. El señor Nicolás Quiceno Trujillo desconoció el artículo 36.1 del Reglamento de AMV.

Los hechos de que trata el numeral 1.3 de la SFE habrían implicado un comportamiento que desconoció el deber de lealtad exigible a los sujetos de autorregulación, y por ende, la vulneración del artículo 36.1 del Reglamento de AMV en lo relativo a dicho deber.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Nicolás Quiceno Trujillo y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que si bien no existió apropiación alguna de recursos del cliente por parte del investigado, su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

¹ Según se ilustró en los cuadros números 2 y 3 y en el anexo número 1 de la SFE.

En efecto, como ha sido doctrina reiterada de AMV, tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones observen con absoluto rigor los términos en que debe ser conferido el mandato por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios.

En el presente caso se estableció que el investigado, al realizar un número importante de operaciones no autorizadas por cuenta del cliente mencionado, excedió el mandato conferido por éste y faltó al deber de lealtad que le era exigible, desconociendo las razones por las cuales le fue conferido dicho mandato, y en ese sentido, habría defraudado también la confianza que dicho cliente había depositado en él.

Así mismo, para la graduación de la sanción se tuvo en cuenta que el señor Quiceno Trujillo, realizó operaciones a partir de órdenes que no contaban con los elementos mínimos para poder ser transmitidas al sistema de negociación, tales como fecha, hora, cantidad, precio, tasa, monto o especie –según aplique-, entre otros elementos cruciales para garantizar la correspondiente trazabilidad, construir seguridad y proporcionar claridad a los inversionistas -y autoridades- acerca de las operaciones realizadas en el mercado de valores.

Aunado a la conducta mencionada, debe indicarse que el reglamento de AMV contempla de manera específica que en caso de presentarse órdenes incompletas, los sujetos de autorregulación deben notificar tal situación a los clientes buscando recibir la información faltante antes de ejecutar las operaciones y ordenando, en todo caso, abstenerse de tramitar órdenes incompletas. No obstante, lo que observó AMV en los hechos objetos de investigación, fue el procesamiento de órdenes incompletas por parte del investigado.

En tal sentido, el desconocimiento reiterado y sucesivo en el tiempo de las premisas señaladas, implicó, además, pérdidas para el cliente y cobro de comisiones² a cargo de éste, revistiendo de gravedad las conductas sancionadas. Debe advertirse que las pérdidas a las que acá se hace referencia, fueron las cuantificadas en la SFE y por tanto, hacen referencia únicamente al período investigado (16 de noviembre de 2010 hasta el 30 agosto de 2012).

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y el investigado han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a) EXPULSIÓN, y

² La Sociedad Comisionista certificó que “el monto de comisiones que ingresó a Asesores en Valores S.A. Comisionista de Bolsa por concepto de operaciones registradas a nombre del cliente [ZZZ] fue de \$ 49,928,042.06”, aclarando que de acuerdo a su política de remuneración “[n]o es viable determinar el valor efectivamente pagado al señor Nicolás Quiceno por concepto de las operaciones registradas a nombre del cliente”.

b) **MULTA** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**.

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso. Por consiguiente, el investigado deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

Así mismo, en virtud de la sanción de **EXPULSIÓN**, el señor Nicolás Quiceno Trujillo no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6. 1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del investigado, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

6.7. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo

como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2014.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C.

EL INVESTIGADO,

NICOLÁS QUICENO TRUJILLO
C.C.